

**RESOLUCIÓN N° 011-2023-CETC/CR**

**EXPEDIENTE N° : 004-CETC-2022-2023**

**POSTULANTE : PEDRO ALFREDO HERNÁNDEZ CHÁVEZ**

1

**VISTOS:** El escrito de fecha 6 de setiembre de 2023, mediante el cual el postulante **PEDRO ALFREDO HERNÁNDEZ CHÁVEZ**, identificado con DNI 09618150, presenta reconsideración contra el puntaje asignado en la calificación curricular.

**CONSIDERANDO:**

Que, teniéndose por presentado el **RECURSO DE RECONSIDERACIÓN DEL POSTULANTE PEDRO ALFREDO HERNÁNDEZ CHÁVEZ CONTRA LA CALIFICACION DE LA EVALUACION CURRICULAR**; corresponde analizar y resolver conforme a lo establecido en el Reglamento para el Procedimiento de Selección de Candidatas o Candidatos Aptos para la Elección de Magistrados del Tribunal Constitucional (Reglamento del Concurso), aprobado por Resolución Legislativa del Congreso 018-2022-2023-CR, del 26 de mayo de 2023, el Cronograma del Concurso y, en caso de vacío o defecto normativo, la Comisión Especial resuelve aplicando criterios de participación, oportunidad, igualdad de oportunidades y otros propios de un concurso para designación, pudiendo incluso recurrir a principios jurídicos que resulten aplicables y que se encuentren en el ordenamiento civil, administrativo o penal.

**I. ARGUMENTOS DEL POSTULANTE**

**A) Fundamentos de hecho**

Expresa los siguientes:

- A.1 Señala que ha realizado diversas publicaciones, un total de diecinueve (19) en revistas de larga trayectoria y de reconocido prestigio, que no fueron tomados en cuenta, a pesar de que el Reglamento del Concurso establece que se consideran únicamente los artículos de investigación publicadas en revista indexada o arbitradas registradas en el CTI VITAE del CONCYTEC; requisito que cumplen sus publicaciones, pues se encuentran referenciadas en el CTI VITAE, según documento que anexa, por lo que se le debe reconocer el puntaje pertinente.
- A.2 Afirma que el CTI VITAE constituye información auto referenciada que se encuentra en el portal web de CONCYTEC, estaba a cargo de la secretaria técnica y no bajo pronunciamiento de CONCYTEC; por tanto debió ser plenamente verificado y revisado hasta al menos un día antes de la

evaluación llevada a cabo por los señores congresistas miembros de la Comisión Especial.

- A.3 Manifiesta que el 06 de junio del 2023 realizó la publicación de su libro digital “El control del poder en el estado constitucional. Fundamentos para una teoría integral del control institucional” bajo el sello de la Editorial Grijley SAC, que tampoco ha sido considerado por la Secretaría Técnica ni por los miembros de la Comisión Especial, salvo la congresista Amuruz; si es que el mismo posee la constancia del depósito legal al Biblioteca Nacional del Perú, por lo que se le debe asignar el puntaje pertinente.
- A.4 Considera que la Secretaría Técnica no logró brindar una adecuada orientación al congresista Guido bellido Ugarte, respecto del año académico para computar el plazo de experiencia profesional como docente universitario no es igual al año laboral común para acreditar experiencia profesional en cualquier otra actividad. Pues de acuerdo al último párrafo del artículo 40 de la Ley Universitaria, los estudios de pregrado que comprenden los estudios generales y los estudios específicos y de especialidad, se realizan en un máximo de dos semestres académicos por año, es decir el año académico- universitario no es de un año calendario, si no de dos semestres de acuerdo al calendario académico que fije cada universidad. Por lo que solicita que se le asigne el puntaje que corresponde a su experiencia profesional.

## **B) Fundamentos de derecho**

Invoca el siguiente:

- B.1 El Reglamento para el Procedimiento de Selección de Candidatas o Candidatos Aptos para la Elección de Magistrados del Tribunal Constitucional.
- B.2 Último párrafo del artículo 40 de la Ley Universitaria, Ley N° 30220.

## **C) Pruebas ofrecidas**

Ofrece las siguientes:

- C.1 Constancia del depósito legal del libro “El control del poder en el estado constitucional. Fundamentos para una teoría integral del control institucional”
- C.2 Copia del CTI VITAE
- C.3 Carátula del libro Derecho Constitucional Peruano
- C.4 Copia del cargo de presentación de la carta presentada ante la Comisión de fecha 14 de agosto de 2023.

## **II. MARCO LEGAL DE LA RECONSIDERACIÓN Y DE LOS REQUISITOS DE PROCEDIBILIDAD**

### **2.1. LA RECONSIDERACIÓN**

La reconsideración regulada en el Reglamento del Concurso, es un medio técnico - jurídico - parlamentario, orientado a que los postulantes cuestionen la calificación asignada por los congresistas miembros de la Comisión Especial, basado únicamente en criterios numéricos del puntaje asignado, siempre que se refiera a omisión o errónea asignación o sumatoria de los puntajes establecido en el Reglamento.

2.1.1 El artículo 2 del Reglamento del Concurso establece que la reconsideración solo se admite dentro de las etapas previstas.

**“Artículo 2.- Marco normativo general y específico**

(...)

2.4. *En el presente procedimiento de selección, solo se admite recurso de reconsideración dentro de las etapas y plazos previstos en el presente Reglamento y en el Cronograma, salvo disposición en contrario sancionada en el presente Reglamento.”*

2.1.2 El Reglamento del Concurso en el artículo 26 detalla la puntuación que se debe alcanzar como mínimo en la evaluación curricular, para pasar a la siguiente etapa.

**“Artículo 26.- Puntuación**

26.1. *El puntaje máximo a alcanzar es de 100 puntos; dicho puntaje se distribuye, según cada etapa, de la siguiente forma:*

- a. *Evaluación curricular: 60 puntos de la calificación como máximo. Se debe alcanzar como mínimo un puntaje de 35 puntos para pasar a la siguiente etapa”.*

(..)

2.1.3 El Reglamento del Concurso en el artículo 27 detalla los aspectos a calificar en la evaluación curricular

**“Artículo 27.- Aspectos a evaluar y calificación**

27.1. *La evaluación curricular se realiza en el plazo, establecido en el cronograma y comprende los aspectos que se desarrollan en la siguiente tabla:*

<b>TABLA DE EVALUACIÓN CURRICULAR</b>	
<b>ASPECTOS A CALIFICAR</b>	<b>Puntaje máximo</b>
1. <i>Formación académica: Grados y estudios</i>	20
2. <i>Experiencia profesional</i>	20
3. <i>Labor de investigación en materia jurídica</i>	20
<b>TOTAL</b>	<b>60 PUNTOS</b>

COMISIÓN ESPECIAL DE SELECCIÓN DE CANDIDATA O CANDIDATO APTO PARA LA ELECCIÓN DE MAGISTRADO DEL TRIBUNAL CONSTITUCIONAL

“2018-2027 Decenio de la Igualdad de oportunidades para mujeres y hombres”  
“Año de la Unidad, la Paz y el Desarrollo”

1. FORMACIÓN ACADÉMICA: GRADOS Y ESTUDIOS		Puntaje	hasta 20 (no acumulable)
1.1.	Grado académico de doctor en Derecho Se presenta en copia simple ambas caras del diploma y debe contener el sello de registrado en la ANR o en la SUNEDU, y si es de universidad extranjera debe estar reconocido, revalidado o convalidado por la ANR o la SUNEDU.	20	
1.2.	Estudios concluidos de doctorado en Derecho Se presenta copia simple fedateada por fedatario del Congreso o legalizada notarialmente o la constancia original, emitida por la respectiva universidad o escuela de post grado, señalando que ha concluido los estudios de del post grado en Derecho. Si es de universidad o escuela de post grado extranjera debe estar la constancia debe de estar apostillada.	14	
1.3.	Magister en Derecho Constitucional Se presenta en copia simple ambas caras del diploma y debe contener el sello de registrado en la ANR o en la SUNEDU, y si es de universidad extranjera debe estar reconocido, revalidado o convalidado por la ANR o la SUNEDU.	18	
1.4.	Estudios concluidos de maestría en Derecho Constitucional Se presenta copia simple fedateada por fedatario del Congreso o legalizada notarialmente o la constancia original, emitida por la respectiva universidad o escuela de post grado, señalando que ha concluido los estudios de del post grado en Derecho. Si es de universidad o escuela de post grado extranjera debe estar la constancia debe de estar apostillada.	12	
1.5.	Magister en otras ramas del Derecho Se presenta en copia simple ambas caras del diploma y debe contener el sello de registrado en la ANR o en la SUNEDU, y si es de universidad extranjera debe estar reconocido, revalidado o convalidado por la ANR o la SUNEDU.	16	
1.6.	Estudios concluidos de maestría en otras ramas del Derecho Se presenta copia simple fedateada por fedatario del Congreso o legalizada notarialmente o la constancia original, emitida por la respectiva universidad o escuela de post grado, señalando que ha concluido los estudios de del post grado en Derecho. Si es de universidad o escuela de post grado extranjera debe estar la constancia debe de estar apostillada.	8	
1.7.	Grados académicos en carreras afines a las ciencias jurídicas		

COMISIÓN ESPECIAL DE SELECCIÓN DE CANDIDATA O CANDIDATO APTO PARA LA ELECCIÓN DE MAGISTRADO DEL TRIBUNAL CONSTITUCIONAL

“2018-2027 Decenio de la Igualdad de oportunidades para mujeres y hombres”  
“Año de la Unidad, la Paz y el Desarrollo”

5

	Se consideran carreras afines a las ciencias jurídicas a las carreras profesionales en ciencias sociales y humanidades		
	a. Doctor		
	Se presenta en copia simple ambas caras del diploma y debe contener el sello de registrado en la ANR o en la SUNEDU, y si es de universidad extranjera debe estar reconocido, revalidado o convalidado por la ANR o la SUNEDU.	8	
	b. Magister		
	Se presenta en copia simple ambas caras del diploma y debe contener el sello de registrado en la ANR o en la SUNEDU, y si es de universidad extranjera debe estar reconocido, revalidado o convalidado por la ANR o la SUNEDU.	6	
	c. Bachiller		
	Se presenta en copia simple ambas caras del diploma y debe contener el sello de registrado en la ANR o en la SUNEDU, y si es de universidad extranjera debe estar reconocido, revalidado o convalidado por la ANR o la SUNEDU.	4	
<b>2. EXPERIENCIA PROFESIONAL</b>		<b>Puntaje</b>	<b>hasta 20 (no acumulable)</b>
<b>Sólo se evalúa la modalidad indicada por el postulante</b>			
	Magistrado durante 10 años		
2.1	a. Juez supremo/superior; o	20	
	b. Fiscal supremo/superior	20	
	No se puede acumular meses ni años entre a. y b.		
	Abogado durante 15 años		
2.2	a. Independiente o sector privado	20	
	b. En entidades Públicas	20	
	Se pueden acumular años entre a y b siempre que no se yuxtapongan los mismos meses del mismo año. Se puede acreditar con la constancia del respectivo colegio de abogados.		
	Cátedra universitaria en materia jurídica durante 15 años		
2.3	Se pueden acumular años de servicios prestados a universidades públicas o privadas siempre que no se yuxtapongan los mismos meses del mismo año. No se puede acumular años de servicios entre el 2.1, el 2.2 y 2.3.	20	
<b>3. LABOR DE INVESTIGACIÓN EN MATERIA JURÍDICA</b>		<b>Puntaje</b>	<b>hasta 20 (acumulable)</b>
3.1	Publicación (física o digital) de libro, en materia jurídica.	2 por cada libro	
	Se consideran únicamente los libros editados y registrados en la Biblioteca Nacional del Perú.		
3.2	Publicación de artículo de investigación en revista indexada o arbitrada, en materia	1 por cada	

	<i>jurídica.</i>	<i>artículo</i>	
	<i>Se considera únicamente los artículos de investigación publicada en revista indexada o arbitrada reconocidas por CONCYTEC</i>		
3.2	<i>Registro como investigador.</i>	1 <i>punto</i>	
	<i>Se considera únicamente a los que se encuentren en el Registro Nacional Científico, Tecnológico y de Innovación Tecnológica – RENACYT del CONCYTEC.</i>		

2.1.4 En el numeral 27.5 del artículo 27 del Reglamento del Concurso, delinea de manera específica, el contenido del recurso de reconsideración en la etapa de evaluación curricular, y los requisitos que debe cumplir para la admisibilidad de la misma, de modo que se evita su uso arbitrario:

**“Artículo 27.- Aspectos a evaluar y calificación**

(...)

27.5 Los postulantes puede presentar reconsideración a la calificación, basada únicamente en criterios numéricos del puntaje asignado, siempre que se refiera a omisión o errónea asignación o sumatoria de los puntajes establecidos en el presente reglamento”

(...)

2.1.5 Cronograma del Concurso, respecto de la reconsideración en la etapa de evaluación curricular, detalla los siguientes plazos.

SEGUNDA ETAPA EVALUACIÓN DE LAS COMPETENCIAS DE LOS POSTULANTES A CANDIDATAS O CANDIDATOS APTOS PARA LA ELECCIÓN DE MAGISTRADOS DEL TRIBUNAL CONSTITUCIONAL <i>Literal b, del artículo 4 del Reglamento</i>		
18	Publicación del Cronograma reprogramado en el diario oficial El Peruano; en la página web de la Comisión Especial; y en un diario de circulación nacional <i>Artículo 9 del Reglamento</i>	El domingo 27 de agosto
19	Evaluación y calificación curricular <i>Numeral 1 del literal b del artículo 4 y artículo 27 del Reglamento</i>	Del lunes 28 al martes 29 de agosto y el jueves 31 de agosto
20	Publicación de la evaluación y calificación curricular de los postulantes en la página web de la Comisión Especial <i>Numeral 2 del literal b del artículo 4 y numeral 27.4 del artículo 27 del Reglamento</i>	El viernes 01 de setiembre
21	Presentación de reconsideración a la evaluación y calificación curricular <i>Numeral 3 del literal b del artículo 4 y numeral 27.5 del artículo 27 del Reglamento</i>	El lunes 4 de setiembre; el miércoles 06 de setiembre
22	Resolución de las reconsideraciones <i>Numeral 4 del literal b del artículo 4 y numeral 27.6 del artículo 27 del Reglamento</i>	El jueves 07 y viernes 08 de setiembre

El Reglamento del Concurso, de acuerdo a la Constitución Política, respeta el derecho al debido proceso aplicable en el presente procedimiento, ya que de acuerdo al Tribunal Constitucional *“las garantías mínimas del debido proceso deben observarse no sólo en sede jurisdiccional, sino también en la administrativa sancionatoria, corporativa y parlamentaria”* (Sentencia del Expediente N° 00156-2012-PHC/TC, fdm. 2, César Humberto Tineo Cabrera).

En este orden de ideas, la presente resolución tiene, para satisfacción de los ciudadanos y la credibilidad del Parlamento, la necesaria motivación que justifica la actuación de la Comisión Especial.

7

## 2.2. REQUISITOS DE PROCEDIBILIDAD DE LA RECONSIDERACIÓN

**2.2.1** De la revisión de la reconsideración, en el caso concreto, se advierte que ha sido interpuesta dentro de los plazos de establecidos en el Cronograma, es decir entre el lunes 04 de setiembre y el miércoles 06 de setiembre de 2023.

**2.2.2** El numeral 27.5 del artículo 27 del Reglamento del Concurso, establece lo siguiente:

***“Artículo 27.- Aspectos a evaluar y calificación***

(...)

27.5 Los postulantes puede presentar reconsideración a la calificación, basada únicamente en criterios numéricos del puntaje asignado, siempre que se refiera a omisión o errónea asignación o sumatoria de los puntajes establecidos en el presente reglamento”

(...)

Se advierte que la reconsideración presentada, cumple con los requisitos formales, pues se encuentra avocada a cuestionar la calificación, basada únicamente en criterios numéricos del puntaje asignado, específicamente a una errónea asignación de los puntajes establecidos en el presente reglamento.

En este sentido, del análisis efectuado a la reconsideración, la misma cumple con los requisitos de admisibilidad.

## III. ANÁLISIS DEL CASO CONCRETO

**3.1** El presente concurso de méritos para la selección de candidata o candidato apto para la elección de Magistrado del Tribunal Constitucional, se lleva a cabo dentro del marco legal establecido por la Resolución Legislativa del Congreso N° 018-2022-2023-CR del 26 de mayo de 2023, resolución legislativa del congreso que actualiza y modifica el reglamento para la selección de candidatas o candidatos aptos para la elección de magistrados del tribunal constitucional.

**3.2** La Comisión Especial, dentro del marco establecido por el Reglamento del Concurso, específicamente por el artículo 27, realizó la evaluación curricular del

postulante PEDRO ALFREDO HERNÁNDEZ CHÁVEZ, teniendo en cuenta que de acuerdo al artículo 26 del Reglamento del Concurso, el puntaje mínimo a alcanzar es de 35 puntos, para pasar a la siguiente etapa.

Los aspectos que se tomaron en cuenta son los siguientes:

<b>TABLA DE EVALUACIÓN CURRICULAR</b>	
<b>ASPECTOS A CALIFICAR</b>	<b>Puntaje máximo</b>
1. Formación académica: Grados y estudios	20
2. Experiencia profesional	20
3. Labor de investigación en materia jurídica	20
<b>TOTAL</b>	<b>60 PUNTOS</b>

En los aspectos **Formación académica: Grados y estudios**, el postulante se encuentra conforme al puntaje asignado, por lo que no resulta pertinente pronunciarse al respecto.

- 3.3 En el aspecto de Experiencia Profesional, solicita se reconsidere la puntuación otorgada por el congresista Guido Bellido Ugarte quien le otorgó cero puntos, bajo el supuesto que no acreditó los quince (15) años de haber ejercido la cátedra universitaria. De la revisión del folio 22, 23, 24 y folio 43 el postulante señala que labora en la escuela de pre grado de la Universidad de San Martín de Porres, tal como se verifica en la Constancia presentada por el postulante que indica que labora en dicha casa de estudios desde el periodo 2008-I hasta el periodo 2023-I de manera ininterrumpida, tal como lo confirma la Universidad de San Martín de Porres mediante oficio N° 275-2023-SG-USMP.



- Setiembre 2011
- Octubre a noviembre 2022

2. **Respecto al señor HERNÁNDEZ CHÁVEZ, Pedro Alfredo:**  
Se encuentra adscrito a la Facultad de Derecho como docente contratado desde el 03 de marzo de 2008, y continúa vigente su contrato hasta el 15 de julio de 2023.

La información enviada por la Universidad de San Martín de Porres, debe ser analizada en concordancia con la Ley Universitaria, Ley N° 30220, específicamente el artículo 40 que señala que “Los estudios de pregrado comprenden los estudios generales y los estudios específicos y de especialidad. Tienen una duración mínima de cinco años. Se realizan un máximo de dos semestres académicos por año”. Por lo que cada universidad es independiente en determinar el inicio de su semestre académico, como el ejemplo de la Pontificia Universidad Católica del Perú que se cita a continuación.





Cachimbo PUCP Intercambio estudiantil Convocatorias de investigación

Calendario académico >

2023 - II  
2023-I

Alumnos antiguos Alumnos reincorporados

Duración del semestre

Actividad	Fecha
Inicio	Lunes 20 de marzo del 2023
Fin	Sábado 15 de julio del 2023

1

Por lo que sería un error pretender, que los años de enseñanza en la cátedra universitaria se cuantifiquen en años o semestres calendarios, ya que de acuerdo a la Ley Universitaria se debe cuantificar en semestres académicos.

Es en ese sentido, se encuentra acreditado que el postulante cumple con quince (15) años de cátedra universitaria en materia jurídica, por lo que corresponde CORREGIR el desagregado y el consolidado de la evaluación curricular del postulante, en la puntuación realizada a la Experiencia Profesional, realizada por el congresista Guido Bellido Ugarte.

- 3.4** En el aspecto **Labor de Investigación en materia jurídica**, el postulante solicita se considere las publicaciones en revistas científicas que presentó en su Carpeta de inscripción. Conforme se puede verificar en la Carpeta de Inscripción del postulante, en los folios 5, 6 y 7 presenta dieciocho (18) publicaciones de artículos en revistas, las mismas que no fueron puntuadas.
- 3.5** La Comisión Especial solicitó información a CONCYTEC mediante oficio N°302-2022-2023-P-CETC/CR para que nos informe que postulantes cuentan con publicaciones auto referenciadas en revistas arbitradas o indexadas en el CTI VITAE de CONCYTEC. Mediante Oficio N°376-2023-CONCYTEC-P del 11 de agosto, respondió que el postulante PEDRO ALFREDO HERNÁNDEZ CHÁVEZ no cuenta con publicaciones auto referenciadas en revistas arbitradas o indexadas.

<sup>1</sup> <https://estudiante.pucp.edu.pe/calendario-academico/2023-i/>

**3.6** Sin embargo el postulante anexa a su escrito de reconsideración su CTI VITAE auto referenciado con diecinueve (19) publicaciones en revistas científicas, dicha actualización en el CTI VITAE se realizó 25 de agosto de 2023, tal como consta en las pruebas adjuntas.

**3.7** Respecto de su libro “El control del poder en el estado constitucional. Fundamentos para una teoría integral del control institucional” la Comisión Especial le otorgó cero puntos, pues La Tabla de evaluación curricular, específicamente en el aspecto: Labor de investigación en materia jurídica, por cada publicación (física o digital) de libro, en materia jurídica, se otorgan dos (2) puntos, y se consideran únicamente los libros editados y registrados en la Biblioteca Nacional del Perú, es decir los que cuentan con el depósito legal emitido o el trámite haya concluido satisfactoriamente.

Sin embargo De la consulta realizada a la Biblioteca Nacional respecto de los libros con los que cuenta el postulante cuyo depósito legal se encuentre concluido, dicha institución respondió el pedido de información con el oficio N° 293 -2023-BNP-J, en el que menciona que el postulante cuenta con una publicación con el depósito legal NO CONCLUIDO, por lo que no corresponde que se le asigne puntuación alguna a dicha publicación.

➤ Asimismo, de acuerdo a la revisión en el SIRNADEL se ha encontrado que la Publicación *El control del poder en el Estado constitucional*, con Registro de Depósito Legal N°2023-04598, de autoría del candidato *Pedro Alfredo Hernández Chávez*, se encuentra en estado “OBSERVADO”, por encontrarse con errores de diagramación en la edición de la citada publicación.

Cuadro N° 2

N°	NOMBRE DEL CANDIDATO	TÍTULO PUBLICACIÓN	DEPOSITO LEGAL		ASIGNACIÓN DE ISBN	
			N° D.L.	Estado	ISBN	Estado
1	HERNÁNDEZ CHÁVEZ, Pedro Alfredo	El control del poder en el Estado constitucional	2023-04598	No concluido	978-9972-04-765-7	Concluido

En consecuencia, por lo expuesto, los miembros de la Comisión Especial, en la Séptima Sesión Extraordinaria realizada el jueves 07 de setiembre de 2023, aprobaron los artículos Primero, Segundo y Cuarto por UNANIMIDAD con nueve (09) votos a favor (Elías Avalos, Amuruz Dulanto, Jeri Ore, Alegría García, Bellido Ugarte, Bermejo Rojas, Cruz Mamani, Cueto Aservi, Medina Hermosilla), cero (0) votos en contra, cero ( 0 ) votos en abstención; y el artículo Tercero por MAYORÍA, con siete (07) votos por Fundada la reconsideración (Amuruz Dulanto, Jeri Ore, Alegría García, Bellido Ugarte, Bermejo Rojas, ,Cueto Aservi, Medina Hermosilla), un (01) voto por Infundada la reconsideración (Cruz Mamani) y un (01) voto en abstención (Elías Avalos)

## SE RESUELVE:

**PRIMERO.- DECLARAR FUNDADA EN PARTE** la reconsideración formulada, con fecha 06 de setiembre de 2023, del postulante **PEDRO ALFREDO HERNÁNDEZ CHÁVEZ** en la puntuación realizada a la Experiencia Profesional, realizada por el congresista Guido Bellido Ugarte; debido a que el postulante acreditó tener quince (15) años de cátedra universitaria en materia jurídica, debido a que hubo una confusión entre semestres académicos con semestres calendarios.

**SEGUNDO.- CORREGIR** el desagregado y el consolidado de la evaluación curricular del postulante, en la puntuación realizada a la Experiencia Profesional, realizada por el congresista Guido Bellido Ugarte, debiendo asignarle veinte (20) puntos en el lugar de cero (0) puntos en el rubro II Experiencia Profesional; por lo que tendría una sumatoria de 200 puntos que promediados da 20 puntos.

**TERCERO.- DECLARAR FUNDADA** la reconsideración formulada, con fecha 06 de setiembre de 2023, del postulante **PEDRO ALFREDO HERNÁNDEZ CHÁVEZ** en el extremo relacionado a que se asigne puntuación a las dieciocho publicaciones de artículos de investigación en revista arbitrada o indexada, debido a que dichas publicaciones figuran en el CTI VITAE del CONCYTEC. Por lo que corresponde **CORREGIR** el desagregado y el consolidado de la evaluación curricular del postulante, asignándole dieciocho (18) puntos en el rubro III Labor de Investigación en materia jurídica, en cada una de las diez calificaciones, correspondiente a los diez congresistas que calificaron, haciendo un total de (180) puntos y un promedio de dieciocho (18) puntos. En consecuencia su promedio por cada rubro es: 1. Formación académica: grados y títulos veinte (20) puntos, 2. Experiencia profesional veinte (20) puntos, 3. Labor de investigación en materia jurídica dieciocho (18) puntos lo que hace un total de cincuenta y ocho (58) puntos.

**CUARTO.- DECLARAR INFUNDADA** la reconsideración formulada, con fecha 06 de setiembre de 2023, del postulante **PEDRO ALFREDO HERNÁNDEZ CHÁVEZ** en el extremo relacionado a que se asigne puntuación a su libro “El control del poder en el estado constitucional. Fundamentos para una teoría integral del control institucional”, debido a que la Biblioteca Nacional con el oficio N° 293 -2023-BNP-J, menciona dicha publicación tiene el depósito legal NO CONCLUIDO, por lo que no corresponde que se le asigne puntuación alguna a dicha publicación.

**QUINTO.- PUBLICAR** la presente resolución en la página web de la Comisión Especial.



**COMISIÓN ESPECIAL DE SELECCIÓN DE CANDIDATA O  
CANDIDATO APTO PARA LA ELECCIÓN DE  
MAGISTRADO DEL TRIBUNAL CONSTITUCIONAL**

**“2018-2027 Decenio de la Igualdad de oportunidades para mujeres y hombres”  
“Año de la Unidad, la Paz y el Desarrollo”**

**SEXTO: ARCHIVAR** copia de la presente resolución en el Expediente N° 004-CETC-2022-2023 del postulante.

Dada en Lima, a los siete días del mes de setiembre de 2023

**Regístrese, comuníquese y publíquese**

12

**JOSÉ LUIS ELÍAS ÁVALOS**

**Presidente**

**Comisión Especial de Selección de  
Candidata o Candidato Apto para la  
Elección de Magistrado del Tribunal  
Constitucional**

**JOSÉ ENRIQUE JERÍ ORÉ**

**Secretario**

**Comisión Especial de Selección de  
Candidata o Candidato Apto para la  
Elección de Magistrado del Tribunal  
Constitucional**